

Ate, 17 de Marzo de 2022

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° -2022-EMAPE/GG

VISTOS:

El Informe N° 000247-2022-EMAPE/UTCP de fecha 15 de marzo de 2022, y el Informe N° 197-2022-EMAPE/GCAL de fecha 16 de marzo de 2022, emitido por la Gerencia Central de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima – EMAPE S.A, fue creada mediante Acuerdo de Consejo N° 146, de fecha 26 de junio de 1986 y constituida como Sociedad Anónima por Escritura Pública del 22 de diciembre de 1986, siendo su objeto principal, dedicarse a la construcción, remodelación, conservación, explotación y administración de autopistas, carreteras y demás vías de tránsito rápido, sean estas urbanas, interurbanas o suburbanas, incluyendo sus vías de acceso, puentes, pasos a desnivel, zonas de servicio y zonas de recreación, en forma directa o por contrato o encargo con terceros;

Que, mediante Acuerdo de Consejo N° 194, de fecha 24 de noviembre de 1995, se aprobó el Convenio de Recaudación y Administración de proyectos de mantenimiento y Obras en las vías de Peaje dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incluyendo las zonas de derecho de vía, puentes, accesos, pasos a nivel y desnivel, bermas, intercambios viales y demás zonas accesorias y adyacentes relacionadas con las vías a su cargo; estableciéndose en su cláusula séptima la vigencia por tiempo indefinido, el cual fue suscrito entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y EMAPE S.A; }

Que, mediante Acuerdo de Consejo N° 830 de fecha 10 de junio de 2014, se aprueba la celebración de la adenda al Convenio entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y EMAPE S.A, a través de la cual se encarga a esta última la administración de proyectos de inversión pública, cuya ejecución le sea encargada por la entidad edil;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 050 de 11 de abril de 2019, el Concejo Metropolitano encargó a la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima Sociedad Anónima - EMAPE S.A. (en adelante EMAPE S.A.), la ejecución del proyecto registrado con Código SNIP N° 269505, ahora asignado con Código Único de Inversión N° 2282140 (en adelante CUI N° 2282140) "Ampliación del Tramo Norte del COSAC I desde La Estación el Naranjal Hasta la Av. Chimpu Ocllo, Distritos de Comas y Carabayllo, Provincia de Lima – Lima", bajo las exigencias y procedimientos específicos del Banco Mundial, en concordancia con lo dispuesto en el literal f) del Artículo 4 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; con fuente de financiamiento en parte proveniente del Gobierno de la República del Perú a través del Ministerio de Economía y Finanzas, con recursos provenientes del Banco Mundial;

Que, mediante Convenio de delegación de competencias entre la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) y la Municipalidad Metropolitana de

Lima de 21 de noviembre del 2019, se delega a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima la competencia para gestionar la ejecución de la obra física del proyecto “Ampliación del Tramo Norte del COSAC I, desde la Estación Naranjal hasta la Av. Chimpu Oclo, distritos de Comas y Carabaylo, Provincia de Lima - Lima”, conforme a lo establecido en la base legal indicada en la cláusula tercera, incluyendo actividades preparatorias y complementarias;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 446 de 13 de setiembre de 2019, se autoriza a EMAPE S.A. a ejecutar y supervisar el Proyecto “Ampliación del Tramo Norte del COSAC I, desde la Estación Naranjal hasta la Av. Chimpu Oclo, distritos de Comas y Carabaylo, Provincia de Lima - Lima”, con CUI N° 2282140 hasta su culminación, el cual deberá efectuar en cumplimiento de los términos y condiciones estipulados en el Convenio de Préstamo suscrito entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Reconstrucción y Fomento - BIRF, y de conformidad con las normas, estándares, políticas, lineamientos y directivas de dicho organismo internacional. Asimismo, se precisa que la Municipalidad Metropolitana de Lima es la entidad encargada de la administración de los fondos y/o recursos provenientes de la fuente de financiamiento para la ejecución de dicho proyecto;

Que, mediante acta de negociación de fecha 13 de diciembre de 2019, el Banco Internacional para la Reconstrucción y Fomento (BIRF), acepta el Estudio complementario para el cumplimiento de los Estándares ambientales y sociales del Banco Mundial del Proyecto, destacando entre ellos: el Estudio Ambiental y Social complementario (EAS) y el Plan de Compensación y reasentamiento involuntario (PACRI). Así, en el anexo 2 [Ejecución del proyecto], Sección I [Mecanismos de ejecución], del ítem D [Estándares ambientales y sociales], se establece lo siguiente:

D. Environmental and Social Standards.

- I. The Borrower, through MML, with the assistance of EMAPE, shall ensure that the Project is carried out in accordance with the Environmental and Social Standards, in a manner acceptable to the Bank.

Que, el 1 de junio del 2020, se suscribió el Acuerdo de Préstamo signado como Loan Number 9040-PE, por medio del cual el Banco Interamericano de Reconstrucción y Fomento - BIRF, otorga a la República del Perú el financiamiento para ejecutar el proyecto de Inversión denominado “Ampliación del Tramo Norte del COSAC I desde la Estación El Naranjal hasta la Av. Chimpu Oclo, distritos de Comas y Carabaylo – provincia de Lima – Lima”;

Que, el Acuerdo de Préstamo N° 9040-PE considera dentro de los estándares ambientales y sociales del Banco Interamericano de Reconstrucción y Fomento, al Estándar Ambiental y Social 5: Adquisición de Tierras, Restricciones sobre el Uso de la Tierra y Reasentamiento Involuntario. Asimismo, dentro de los instrumentos de gestión ambiental y social, se encuentra el Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI), que debe realizar el prestatario a través de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con la ayuda de EMAPE S.A., para abordar, entre otras cuestiones, la adquisición de tierras y el reasentamiento involuntario en virtud del proyecto, de conformidad con los estándares ambientales y sociales y el Plan de Compromiso Ambiental y Social (PCAS);

Que, el numeral 4 del PACRI contempla cuatro (04) grupos de afectaciones: 1. Afectaciones prediales, 2. **Comercio Ambulatorio**, 3. Reubicación de una Capilla de la Virgen de la Asunción y 4. Impactos económicos temporales generados por las potenciales restricciones de acceso en el área que ocupe el proceso constructivo de las obras;

Que, el numeral 6.4 del PACRI regula el Programa de Fortalecimiento Económico por medio del cual se toma en cuenta *“el caso de los comercios considerados como conglomerados comerciales e inquilinos, o familiares que realizan negocios en los predios afectados, se considera necesario la aplicación de la Metodología planteada en el documento del BM (EAS5), **donde se hace un reconocimiento por el desplazamiento económico y el restablecimiento de ingresos**, a fin de mitigar el impacto generado sobre la utilidad del negocio y/o comercio y mantener el ingreso por un tiempo determinado, en este caso el traslado de la actividad productiva. Dicho reconocimiento permitirá como una opción voluntaria, el arrendamiento temporal para la actividad económica que se viene desarrollando, considerado como mitigación de impactos por desplazamiento involuntarios para las actividades económicas poseedoras u ocupantes precarios, propone el pago de un número determinado de meses de arriendo, establecidos de acuerdo con un monto fijo que tendrá carácter de mitigatorio y se aplicará por una única vez”*. Conforme al numeral 6.4.1 del PACRI, Uno de los objetivos de este programa es precisamente: *“Restablecer los medios de subsistencia de las unidades afectadas por el desplazamiento económico de los predios con renta o con actividad económica, así como el comercio ambulatorio informal o formal”*, teniendo como beneficiarios al Comercio ambulatorio informal que con ocasión del Proyecto requiera ser reubicado y al Comercio formal afectado por cerramientos y desvíos de flujos peatonales y vehiculares;

Que, asimismo, en el ítem 6.9. del PACRI se contempla el Sub Programa de Contingencias, el cual señala que *“En la implementación de este programa se considerarán todos los impactos sociales, económicos, legales no previstos en la implementación del PACRI, y en el EIA sd, debido a cambios o presencia de nuevos factores que se puedan desencadenar durante el proceso de liberación de áreas requeridas por el Proyecto, y que demanden una compensación adicional”*. Tiene entre sus objetivos, *“Conocer el grado de vulnerabilidad de la población objetivo y la capacidad de respuesta para afrontar con éxito una contingencia”*;

Que, de acuerdo al PACRI (página 32), para determinar el nivel de vulnerabilidad se consideran dos etapas. La primera etapa es a partir de la caracterización del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) y la segunda etapa es con las consideraciones especiales definidas en las políticas del Banco Mundial, las cuales incluyen además a personas pertenecientes a hogares con personas en situaciones de discapacidad, con madres solteras, con personas con enfermedades crónicas y hogares constituidos solo por ancianos o por ancianos y niños entre otros. La clasificación socioeconómica es (CSE) del SISFOH es la medida de bienestar del hogar de: No Pobre, Pobre y Pobre Extremo, teniendo una vigencia de 3 años;

Que, igualmente, en la página 183 del PACRI, se indica que el monto establecido para apoyar a los comerciantes informales en situación de vulnerabilidad socioeconómica en base al Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) es de

S/. 225,000.00 (Doscientos veinticinco mil con 00/100 soles), por un periodo de tres (03) meses con un bono de S/. 500.00 (quinientos con 00/100 soles);

Que, finalmente el numeral 6.4.5 [Compensaciones Económicas] del Programa de Fortalecimiento Económico del PACRI, supone evaluar las compensaciones económicas por pérdida de ingresos por renta y actividad económica, que permita a las unidades afectadas mantener sus ingresos por un periodo determinado de tiempo, y aplica tanto para propietarios, posesionarios y arrendatarios de los predios afectados, así como para el comercio formal e informal;

Que, para la ejecución del Proyecto “Ampliación del Tramo Norte del COSAC I desde la Estación El Naranjal hasta la Av. Chimpu Ocllo, distritos de Comas y Carabaylo- Provincia de Lima- Lima”, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto (MOP) mediante Resolución de Alcaldía N° 160 de fecha 09 de junio del 2020, donde se desarrollan los criterios, reglas de operaciones y procedimientos aplicables a la ejecución del proyecto, en el marco del Contrato de Préstamo suscrito entre el Gobierno del Perú, representado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento- BIRF (Banco Mundial);

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 070-2020-EMAPE/GG de fecha 21 de setiembre del 2020, se conformó la Unidad Técnica de Coordinación del Proyecto (UTCP), en concordancia con el numeral 2.1.2 del Manual de Operaciones del Proyecto;

Que, de acuerdo al Manual de Operaciones del Proyecto (MOP), establece que la UTCP se hará cargo del seguimiento técnico, monitoreo y evaluación sobre la implementación del proyecto, en coordinación con los organismos relacionados con la ejecución del proyecto y el Banco Mundial. Asimismo, establece que “EMAPE S.A. será la responsable y encargada de la Pre Calificación, Licitación, expresión de interés y Ejecución de la Obra del Proyecto (incluye la supervisión) quien cuenta con las Gerencias Técnicas y Administrativas conformado por equipos de profesionales idóneos que laboran actualmente dentro de su estructura organizacional, en coordinación con la UTCP (...)”;

Que, con fecha 11 de junio del 2021, EMAPE S.A. y el Consorcio Estudio Rubio Leguía Normand y Asociados S.Civil de R.L -NG Quality Perú S.A.C (en adelante Consorcio Rubio), suscriben el Contrato de Servicios de Consultoría N° 003-2021 para la “Implementación del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI) del Proyecto. Estableciendo entre otros, el numeral X “Otras Obligaciones” del Apéndice A: Términos de Referencia, por medio del cual el Consultor es responsable directo y absoluto de las actividades que realizará, debiendo responder por la ejecución de la prestación;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 000209-2021-EMAPE/GG de fecha 03 de enero del 2022, se aprobó los bonos de compensación económica para el primer grupo de cuarenta y dos (42) comerciantes beneficiarios de acuerdo al Programa de Fortalecimiento Económico del PACRI, detallados en el Listado presentado por el Consultor del PACRI, para que sean pagados en una sola armada equivalente a S/ 1,500.00 (Mil quinientos con 00/100 Soles) para cada uno de los beneficiarios;



Que, mediante Carta S/N de fecha 16 de febrero del 2022, el Consorcio Rubio, señala que: i) A través del Expediente N° 018161 de fecha 10 de diciembre del 2021, se presentó el Informe Actualizado del Entregable N° 2 del Programa 4, donde se sustentan los criterios sociales y legales para que se defina el universo total de comerciantes que serán compensados con el Bono de Compensación Económica que tiene destinado el PACRI, ii) bajo el expediente N° 0018947-2021 de fecha 21 de diciembre del 2021, se presentó el informe final con el listado del PRIMER GRUPO de comerciantes informales que deben recibir el bono de compensación económica; iii) mediante Resolución de Gerencia General N° 000209-2021-EMAPE/GG de fecha 03 de enero del 2022, se aprobó la entrega de bonos a 42 comerciantes vulnerables, quedando pendiente la aprobación y entrega de bono a 18 restantes para completar el PRIMER GRUPO; iv) el comerciante Emilio Freddy Curi Mendoza identificado con DNI N°42145376, figura en la relación del censo realizado por EMAPE en el año 2019, así como en el pre censo realizado en julio del año 2021, y según ficha aplicada en agosto del año 2021, se encuentra con tratamiento por depresión, sin bienes inmuebles vehicular o predios registrados; pero que ha solicitado no ser beneficiario del bono mediante Acta de fecha 16 de febrero del 2022; y v) asimismo, el Consorcio Rubio presentó el listado de 17 beneficiarios para completar el listado del PRIMER GRUPO de Comerciantes Informales que recibirán Bono de Compensación Económica por el PACRI, que se describen a continuación:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
1	ALCANTARA MIÑOPE FLOR MARIA	46750028
2	GAMBOA PALOMINO MIRYAN	45512964
3	HUAMAN TOCTO FEDELISTA YOVANA	80613841
4	HURTADO CARBAJAL AURORA	9464129
5	JAUREGUI MANDUJANO JUNIOR LUIS	43009676
6	LARA TRUJILLO TOMASA VIOLETA	17534909
7	LIPE GUTIERREZ YONY YNES	10563755
8	MUJICA LAVIA JULIA ANGELICA	10844615
9	NAVARRO PALOMINO EUGENIA	10401576
10	PICON SEGURA CATALINA	19536715
11	ROCHA JANAMPA JESUS FELIPE	6861780
12	RODRIGUEZ HUAMANI JENNY ROSARIO	40182125
13	USQUIANO CRUZADO JOVANY NATALI	42753195
14	VALQUE TUESTA RUBY AURORA	10212735
15	VARGAS IDME EULOGIO	9549080
16	VARGAS SANGA DAVID ELEAZAR	75939928
17	YAURI GONZALES CARMEN ROSA	9966982

RECHAZA A RECIBIR COMPENSACION ECONOMICA-BONO		
18	CURI MENDOZA EMILIO FREDDY	42145376

Que, el numeral 6.2.3 del Capítulo VI del Manual de Operaciones del Proyecto, señala que el PACRI tiene como objeto establecer medidas de gestión que permitan brindar a los afectados, compensación por la pérdida de sus bienes al costo de reposición y medios de subsistencia; así como brindar la asistencia

necesaria para ayudarles a mejorar o, al menos, establecer su nivel de vida, en concordancia con lo establecido en el EAS5, referido a adquisición de tierras, restricciones sobre el uso de la tierra y reasentamiento involuntario;

Que, mediante Informe N° 001-2022-MML.EMAPE-UTCP/VRGC de fecha 10 de marzo del 2022, la Especialista Social de la UTCP concluye que: i) tras el análisis del informe de los 18 comerciantes restantes que conforman el primer grupo de 60 beneficiarios, el consorcio Rubio registra en los anexos 1 y 2 de su informe de fecha 16 de febrero del 2022, el listado de 17 comerciantes y sus respectivos DNI; ii) respecto al caso de Sr. Emilio Freddy Curi Mendoza, el Consorcio Rubio ha manifestado que el señor no desea recibir el bono, por lo que ha adjuntado el registro de actividades desarrolladas y las acciones para dar atención a este caso en particular y tras la negativa del mismo se dio por concluido el proceso dejando sin efecto el beneficio del bono para dicho comerciante; iii) se otorga la conformidad al informe de los 17 comerciantes que forman parte del primer grupo de beneficiarios del bono de compensación económica, iv) al estar estipulado en el pacri 2019, no se necesita la no objeción del Banco Mundial y v) recomienda brindar la totalidad del monto del bono en una sola armada, es decir, S/ 1,500.00 dado el tiempo transcurrido;

Que, mediante Informe N° 003-2022-EMAPE-UTCP-CLPS de fecha 14 de marzo del 2022, el Especialista Financiero de la UTCP, concluye que contamos con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1406 para atender a los 17 beneficiarios que completan el primer grupo de comerciantes informales que serán beneficiarios del bono de compensación económica del PACRI;

Que, de acuerdo al Informe N° 000247-2022-EMAPE/UTCP de fecha 15 de marzo del 2022, el Coordinadora General de la UTCP, señala que da la conformidad para que se inicien los trámites correspondientes para aprobar el pago de los bonos, para 17 comerciantes señalados en el Listado presentado por el Consorcio Rubio en el informe de fecha 16 de febrero del 2022, recomendando que sea pagado en una sola armada de S/ 1,500.00 (mil quinientos con 00/100 soles) por cada comerciante para completar el Primer Grupo de Beneficiarios, conforme a lo señalado por el Consorcio Rubio y la Especialista Social de la UTCP, los cuales no requieren tramitar la no objeción por parte del Banco Mundial;

Que, mediante Informe N° 197-2022-EMAPE/GCAL de fecha 16 de marzo de 2022, la Gerencia Central de Asesoría Legal emite opinión legal señalando que de conformidad al Acuerdo de Concejo N° 050, de fecha 11 de abril del 2019, y lo establecido en el Manual de Operaciones del Proyecto- MOP, EMAPE S.A. es el encargado de la ejecución del Proyecto “Ampliación del Tramo Norte del COSAC I desde la Estación El Naranjal hasta la Av. Chimpu Ocllo, distritos de Comas y Carabaylo-provincia de Lima- Lima”. Asimismo, la UTCP, como órgano adscrito a la Gerencia General de EMAPE S.A. y órgano técnico del Proyecto, ha dado conformidad a lo presentado por el Consorcio Rubio, por lo que corresponde que la Gerencia General de EMAPE S.A., emita la Resolución de Aprobación de Bonos para continuar con la ejecución del PACRI y de las obras;

En consecuencia, estando acorde a las obligaciones legales del Contrato de Préstamo, PACRI, PCAS; y, el informe y listado de Beneficiarios presentados por el Consultor de PACRI, los informes emitidos por la UTCP y el informe emitidos por la Gerencia Central de Asesoría Legal, así como, con los vistos de la Gerencia Central



de Administración y Finanzas, Gerencia Central de Asesoría Legal y UTCP en el ámbito de sus competencias, corresponde emitir el pronunciamiento respectivo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR los Bonos de Compensación Económica para diecisiete (17) comerciantes pendientes del Primer Grupo de beneficiarios de acuerdo al Programa de Fortalecimiento Económico del PACRI, detallados en el Listado presentado por el Consultor del PACRI, para que sean pagados en una sola armada equivalente a **S/ 1,500.00 (Mil quinientos con 00/100 Soles) para cada uno de los beneficiarios**, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia Central de Asesoría Legal, Gerencia Central de Infraestructura, Gerencia Central de Administración y Finanzas, la Unidad Técnica Coordinadora del Proyecto (UTCP), Municipalidad Metropolitana de Lima y al Consorcio Estudio Rubio Leguía Normand y Asociados S.Civil de R.L -NG Quality Perú S.A.C., para las acciones que correspondan y a la Gerencia de Finanzas de la Municipalidad Metropolitana de Lima para la consecución del trámite de pago que corresponda en atención a lo resuelto en el artículo primero.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Gerencia de Tecnologías de la Información publique la presente resolución en el portal institucional de EMAPE S.A.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Ing. JOSÉ ROMULO BULEJE GUILLEN
Gerente General